

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLVII

Managua, D. N., Miércoles 29 de Septiembre de 1943.

Núm. 206.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima tercera sesión ordinaria—Continúa). Pág. 1745

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancélase un nombramiento 1747
Junta de Cuotas de Exportación de Café. 1747

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Resoluciones del Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua 1748

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1749

SECCION JUDICIAL

Remates. 1750
Títulos suletorios 1751
Terrenos municipales. 1751
Notificaciones. 1752
Depósito de animales. 1752
Citación de procesados 1752

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(Continúa—4)

Senador Solórzano Díaz: Es verdad lo que ha dicho el honorable senador Presidente. Pero de esto a que la moción del senador Argüello no viene por los cánones legales, conforme los Reglamentos, hay mucha diferencia. En esta misma forma me pronuncié cuando presentó su moción el Hon. senador Dr. Sandoval. Que haya sido una costumbre, no es excusa, y por lo tanto insisto en que debe presentarse por escrito esa moción, aunque le excusemos la formalidad de orden del día.

Senador Argüello: Entiendo que es presentarla por escrito el haber leído el proyecto. En cuanto a que se ponga en el orden del día porque es una reforma al Reglamento, es en lo que no estoy, ni puedo estar de acuerdo. En esa sesión décima octava del 17 de Junio, se estuvo discutiendo contra la moción que presentó el honorable senador Dr. Sandoval, dando como argumento principal para rechazarla, que había ya incorporada al Reglamento una moción que estaba en contra precisamente de

la moción que hacía el senador Sandoval. Pero yo no sé qué fué lo que pasó, como dice una canción muy popular hoy. La verdad es que todas esas discusiones tenían una base falsa. Se decía que estaba interpretado el Reglamento y que esa interpretación era adversa a la nueva interpretación, y que en ese sentido debía presentarse una moción escrita, porque implicaba una reforma al Reglamento, y debía tramitarse, además, como lo establece el Arto. 76 del mismo. Pero la verdad señores, no es ésa. Todo lo que se había dicho sobre el quórum, sobre la mayoría, sobre el número total de miembros de la Cámara, es anterior al Reglamento. De manera que cuando el honorable senador Dr. Sandoval presentó su moción, y ahora que yo mismo la presento, no existía, ni existe en el Reglamento, resolución alguna al respecto, de la Cámara, ampliando, interpretando o modificando el Reglamento. Mi moción no tiene nada de nuevo. Únicamente pido que se arregle en una forma más propia, según lo entiendo, para agregarlo al Artículo 34 del Reglamento. El Reglamento no tiene ninguna disposición respecto al quórum de la Cámara, y por consiguiente mi moción no está sujeta a los trámites de reforma de Reglamento. Así me permito contestar al Hon. senador Solórzano Díaz.

Senador Morales: Tomo la palabra, en primer término, para dar el saludo de bienvenida al honorable señor Dr. Mariano Argüello, que abandonando los guantes de seda de Canciller de la República, viene a tomar parte en el primer acto de la segunda parte de una comedia que se llama «Intereses Creados de la Reforma». Dios ha de querer que el Dr. Argüello, que abandonó esos guantes de seda, no tome la lanza de Longinos para lanzarle ningún daño a la Constitución de la República. Voy a referirme al punto en cuestión. El Hon. senador Dr. Argüello dice que no hay ningún principio en el Reglamento que hable de que la moción debe presentarse por escrito cuando ésta sea relativa al Reglamento. No, Dr. Argüello. En el Reglamento hay un artículo claro sobre ese punto; pero no es sólo el Reglamento Interior el que lo establece, sino la Constitución de la República, que es el valladar más grande que se opone a esa moción. Dice el Arto. 148 Cn.: Cada Cámara dictará su propio Reglamento Interior. En ellos deben fijarse los si-

guientes preceptos: 1) Clausura del debate; 2) Orden del día, anunciado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; 3) Dos debates con separación mínima de diez días, para reformar el Reglamento. Y el Reglamento Interior de la Cámara en su Arto. 76, establece: «Toda modificación del presente Reglamento, sólo podrá acordarse mediante presentación de la solicitud respectiva por escrito y ser acogida por dos tercios de votos, y deberá aprobarse en dos debates con separación mínima de diez días, según los trámites de toda ley». El Dr. Sandoval fue más hábil al respecto. El, al presentar su moción nos dijo que solamente se trataba de una interpretación del quórum y no la presentó como una reforma al Reglamento. Así está flotando el quórum en esta Cámara, y flotará hasta el fin del mundo: como lo ha planteado el senador Sandoval y como lo planteamos nosotros en sesiones anteriores, tomando en cuenta que la Constitución de la República establece que el quórum legal de cada Cámara se compone de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. Voy a leerle el Arto. correspondiente al Dr. Argüello, para refrescarle la cabeza. «El quórum legal ordinario de cada una de las Cámaras para celebrar sesiones será formado por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros».

Senador Argüello: Empiezo por rendir las gracias a ese saludo del honorable senador Dr. Morales; pero a renglón seguido de ese saludo, viene el Dr. Morales, con esa hermosa elocuencia que tiene, con esa vibración, esa pasión que le caracteriza, a hacer alusiones que yo considero personales. Yo he venido a este debate, creyendo como liberal que aquí habían dos cuestiones que debatirse: cuestiones legales y cuestiones políticas. En las legales creía que el debate iba a ser con todos los miembros de la Cámara, y el debate político lo íbamos a dejar para tenerlo con los del partido contrario. En las cuestiones legales, en las interpretaciones y entendimientos de la Constitución, todos podemos entendernos porque todos tenemos para ello razón. Pero cuando se trata de las cuestiones políticas, como ésas a que de una manera velada ha aludido mi colega el senador Dr. Morales, yo francamente quería, no digo apartarlas, pero por lo menos soslayarlas, por prudencia, porque creo que en materia política todos cual más o cual menos estamos discutidos con el propio derecho que nos corresponde. Hablando del asunto político, debo decir, que todos estamos votados antes de llegar a esta Cámara. Quiero confesar, que me duele como liberal, que empecemos por discutir cuestiones políticas entre los liberales; cuestiones políticas dentro de esta Cámara, que corresponde discutir las con el otro partido. En la Cámara de Diputados la discusión fue muy hermosa, porque disputaban los dos partidos: a un lado los re-

presentantes del Partido Conservador, y al otro los miembros de nuestro Partido. Y a pesar de que fue tan agria, tan larga, tan discutida la cuestión, se usó allí, señores, de mucha, de muchísima moderación. Yo francamente creo que en este Senado, por lo mismo que es un Alto Tribunal, debemos hacer un debate de altura. Si por desgracia nos toca discutirnos los liberales, quisiera pedirles que usemos de prudencia, que no lleguemos a las palabras fuertes, que puedan mañana rozarnos y quizás relajar la unidad del partido. Yo creo, señores, que nosotros los liberales, a quienes nos cuesta tanto sacrificio y tanto dolor esta causa, mañana, cualquiera que sea el resultado del debate, debemos tocar reunión al centro para seguir como antes unidos ante el único adversario que tenemos. Con esta pequeña introducción, quiero desde ahora rogar a los honorables colegas de esta Cámara que si en el calor del debate hay una frase que pueda herir indirectamente a cualquiera, la doy por retirada, porque no quiero faltar a la cultura que debo a este Honorable Cuerpo. Quiero referirme a lo que se ha dicho de reforma del Reglamento. Yo no he propuesto ninguna reforma al Reglamento. Invito al senador Dr. Morales, para que leyendo nuevamente el artículo de la Constitución que ha leído y el artículo del Reglamento, diga si lo que yo he propuesto no es simplemente un agregado al artículo 34 del Reglamento, tomando la redacción de la moción aprobada del senador Dr. Sandoval. Está bien que luchando como están, persignándose ante un horno y creyendo que lo que se había dicho en Abril de 1940 sobre qué se entendía por quórum, dijeran que era una interpretación del Reglamento, y que por lo mismo tratarla de variar constituiría una reforma del mismo; pero ahora hemos dicho claramente que después del Reglamento no existe absolutamente ninguna disposición que pueda ser modificada. La moción del senador Sandoval ya aprobada, en ninguna forma toca ni con la Constitución ni con el Reglamento cuando habla de reforma del mismo. La moción Sandoval únicamente define cuáles son los miembros que deben contarse para la votación en lo general y en los casos particulares. Después de dictado el Reglamento no ha habido ninguna disposición de la Cámara, modificándolo o agregándolo. Por eso es que vuelvo a decir que yo no he propuesto ninguna reforma, sino simplemente que se incorpore al artículo 34, la moción del senador Dr. Sandoval. Voy a leer un artículo del Reglamento que es el pertinente: «Arto. 73.—En los casos no previstos decidirá la Cámara y sus resoluciones serán parte de este Reglamento». Precisamente, la moción del senador Dr. Sandoval, se contraía a un caso no previsto; por lo tanto las disposiciones a que se aludió, de lo que se había acordado en Abril de 1940, no tiene valor legal, ni podría re-

ferirme nunca a un Reglamento que todavía no existía, sino hasta en el mes de Mayo de 1940.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 106

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Cancelar desde mañana el nom-

bramiento del Sr. Pablo Castillo L., como Portero jefe de la Secretaría de Agricultura y Trabajo, a quien se les rinden las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 4 de Septiembre de 1943 -Enmendado -mañana.—Vale--SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.—José M. Zelaya C.

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

AÑO DE CUOTAS 1942 A 1943

I—Obligaciones registradas y autorizadas *Sacos de 60 Kls. Equiv en sacos de 69Kls.*
A. EE. UU. A otros países A EE. UU. A otros países

Período del 1 de Octubre de 1942 al 14 de Agosto siguiente	194,095.85	— — —	168.779	— — —
Semana siguiente hasta el 21 de Agosto siguiente	— — —	— — —	— — —	— — —
Total registrado y autorizado al 21 de Agosto de 1943	<u>194,095.85</u>		<u>168,779</u>	

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Período del 2 de Enero de 1943 al 14 de Agosto siguiente	191,769.40	— — —	166.756	— — —
Semana siguiente hasta el 21 de Agosto	1,059.15	— — —	921	— — —
Total embarcado y exportado al 21 de Agosto de 1943	<u>192 828.55</u>	— — —	<u>167.677</u>	— — —

III—Existencias al 14 de Agosto de 1943 *Sacos de 60 kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.*

En puertos	3,065.90	2 666
En el interior (estimación)	5 355 55	4.657
Total (estimado)	<u>8,421.45</u>	<u>7.323</u>

IV—Estimación de Producción

Período de 1 de Octubre de 1941 a 1942	280,000.00	243.478
Período de 1 de Octubre de 1942 a 1943	238,000.00	206.957
Menos consumo interno (calculado)	36,750.00	31.957
Cálculo de Producción exportable para este período	201,250.00	175.000
Exportado hasta la fecha	192,828.55	
Autorizado aun sin exportarse	1,267.30	168.779
Diferencia negociable (Calculada)	<u>7,154.15</u>	<u>6.221</u>

Managua, 21 de Agosto de 1943

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA*Resoluciones del Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, tomadas en sesiones del 8 y 17 del corriente mes*

El Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, después de haber hecho un detenido estudio y observado que por los datos estadísticos que llevan las respectivas oficinas, se nota que las cifras de importaciones llegadas al país durante el presente año, lo mismo que los pedidos que a la fecha están pendientes, aún tomando en cuenta el aumento progresivo en el desarrollo económico del país, montan a sumas considerables que no guardan relación normal con las estadísticas de años anteriores, por lo cual vienen a ser superiores a la capacidad de consumo, a las disponibilidades presentes y a las estimaciones hechas de entradas de divisas para el futuro; después de haber consultado y oído la opinión del Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Sr. Presidente de la Junta de Control de Precios y Comercio: Considerando que si el aumento ascendente de los pedidos, continúa como hasta ahora, alejándose en cifras, en varios artículos, de las capacidades normales de consumo interno y de nuestras disponibilidades para su pago, traería consecuencias desfavorables para la economía nacional; considerando además, que la situación creada obedece en gran parte a la desorientación del comercio nacional, ante la situación anormal que prevalece en el mundo, y que la misma situación aconseja tomar las medidas que aseguren una prudente economía en el régimen económico del país que evite desfavorable desequilibrio en nuestra balanza de pagos durante la presente situación y en el período de post-guerra, circunstancias que se agravarían si de un momento a otro se firmase la paz; Por Tanto de acuerdo con el Art. 22 de la ley del 29 de Agosto de 1942 que reorganiza la Comisión de Cambios, Acuerda:

19--Que se notifique al comercio importador que por disposición del Consejo todos los pedidos registrados en el Departamento de Emisión al día 31 de Diciembre, 1942, deben tenerse por cancelados, si no han sido embarcados antes del 19 de Noviembre del corriente año, salvo los casos en que el importador compruebe de manera satisfactoria que ha adelantado fondos en el exterior a cuenta del pedido, en fecha anterior a la resolución del Consejo. Que se dé a conocer, asimismo, que se fija el último de Diciembre del corriente año como límite para embarcar con destino a Nicaragua pedidos por importaciones registradas en el Departamento de Emisión del primero de Enero de 1943 a la fecha; después de esa fecha deberá tenerse por cancelado el pedido que no haya sido embarcado, salvo la excepción a que alude el párrafo anterior. Cada caso

de excepción deberá ser sometido a la consideración del Consejo con los comprobantes respectivos. Se exceptúa de esta disposición todo pedido registrado que vaya amparado con recomendaciones de la Junta de Control de Precios y Comercio, por estar sujeto a cuotas y estipulaciones especiales en los Estados Unidos.

29--Que se haga saber al comercio importador que en lo sucesivo todo pedido de importación deberá ser previamente sometido a la consideración de la Sección de Control de Cambios del Departamento de Emisión para su autorización; sin llenar tal requisito las Aduanas de la República no registrarán la mercadería ni los bancos autorizados venderán divisas para reembolsar el valor, pues será requisito la presentación de la autorización del Departamento de Emisión para el registro de la mercadería y para la venta de las divisas, tal como está prescrito en los Artículos 14 y 18 de la ley del 29 de Agosto de 1942. Las autorizaciones que la Sección de Control de Cambios del Departamento de Emisión expida, tendrán un plazo de 4 meses contados de la fecha de la autorización a la fecha de embarque. También este plazo será extensivo para las cartas de crédito que las instituciones bancarias abran con la previa autorización de la Sección de Control de Cambios del Departamento de Emisión. Pasado tal plazo, la autorización se tendrá por cancelada. Quedan exentos del plazo de 4 meses, los pedidos que correspondan a recomendaciones de la Junta de Control de Precios y Comercio de productos o mercaderías sujetos a distribución especial en los Estados Unidos, los cuales se regirán de acuerdo con las regulaciones establecidas por la referida Junta de Control de Precios.

39--La Sección de Control de Cambios del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua no autorizará pedidos a comerciantes importadores que tengan giros pendientes de pago o aceptación en las instituciones bancarias del país por más de 30 días, contados de la llegada al Banco del cobro correspondiente.

49--Deberá darse instrucciones al Departamento Bancario de esta institución y a las demás instituciones bancarias para que después del primero de Noviembre del corriente año no vendan divisas para aplicar a pedidos registrados con fecha al 31 de Diciembre de 1942, sin tener confirmación previa dada por la Sección de Control de Cambios del Departamento de Emisión. Asimismo, después del último de Diciembre de 1943 no deberán venderse divisas para los pedidos registrados del primero de Enero de 1943 a la fecha, sin la confirmación previa de la Sección de Control de Cambios. Los comerciantes, para conseguir estas confirmaciones deberán comprobar que los embarques han sido hechos antes de la fecha indicada en el punto 19 de esta resolución,

o bien que han adelantado fondos en el exterior a cuenta de su pedido.

59--Que tanto al Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua como a las demás instituciones bancarias se les pida un informe detallado y completo de todas las cartas de crédito abiertas que se encuentren pendientes, con un detalle minucioso de ellas en cuanto a plazo, cantidad usada, vencimiento, etc., etc. Dar a las instituciones bancarias un plazo de 15 días, a partir de la fecha en que se les comunique, para suministrar el informe y notificarles que no abran nuevas cartas de crédito ni prorroguen las existentes que hayan sido vencidas, sin la previa consulta al Departamento de Emisión.

69--Que la Sección de Control de Cambios del Departamento de Emisión pida a los importadores presenten un informe detallado y completo de todos los pedidos que tienen pendientes, especificando los adelantos y otros compromisos financieros que han hecho en el exterior, en cada caso. Que para facilitar ese dato se les fije un plazo de un mes, estableciendo las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes que no cumplan la disposición.

79--Se dispuso, además, lo siguiente:

- a)--Que el Departamento de Emisión en todo lo relacionado con el control de importaciones trabaje con la colaboración de la Junta de Control de Precios y Comercio, a fin de conseguir la mejor coordinación con las importaciones que dicha Junta maneja de acuerdo con la ley del 7 de Julio de 1943 y se auxilie el Departamento con los estudios que constantemente hace dicha Junta de las necesidades del país en cuanto a importación;
- b)--Que todos los puntos sobre medidas respectivas de importación se den a conocer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, rogando a ese despacho que lo transcriba a Relaciones Exteriores para que se den a conocer a todos los representantes diplomáticos y consulares de Nicaragua en el extranjero. También deberán darse a conocer todas las medidas tomadas a la Junta de Control de Precios y Comercio.

Managua, D. N., Septiembre 17 de 1943.

—Antiocho Sacasa S.—José Benito Ramírez.

—A. J. M. Findlay.—Joaquín Sánchez J., Srio.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 2482

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zepeda h., en el juicio de la cuenta de la Administración de Rentas de Estelí llevada en su carácter de

Administrador por el señor José Primitivo Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que según carta cuenta que figura en el folio 140 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el período indicado de sesenta y ocho mil doscientos once córdobas y ochenta y un centavos inclusive los términos inicial y final; y

Considerando

Que una vez concluida la glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos al folio 92, este juicio fué elevado al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del veinte del mismo mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que suscribe puso el cúmplase en providencia de las doce meridianas y en la misma fecha del auto antes citado, al folio 92, reverso; y en virtud de que en escrito de fecha treinta de Abril último al folio 142 el señor Defensor de Oficio de Cuentadante don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor J. Primitivo Rodríguez presentando la subrogación a su favor del poder que con anterioridad el señor Rodríguez había otorgado a favor de otras personas para estos mismo fines, de todo lo cual se tomó la razón correspondiente que figura a los folios 143 y 144, habiéndose además tenido por personado en providencia de las diez de la mañana del treinta de Abril de este año al folio 142, mandándose también correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha once de Mayo último al folio 145 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, refiriéndose a los reparos aceptados y desvanecidos literalmente así: Han quedado en pié y por consiguiente aceptados en contra del señor Rodríguez, los reparos marcados con los números 13, 29, 43, 44, en parte, 45, 55, 62, 94, 98, 102, 103, 104, 106, 108, 109, 112 y 124 con valor total de cuarentitrés córdobas y sesentiséis centavos (C\$ 43.66). Por desvanecidos han quedado los reparos marcados con los números 1 al 12, 14 al 28, 30 al 42, 46 al 54, 56 al 61, 63 al 93, 95 al 97, 99 al 101, 105, 107, 110, 111 y 113 al 123, tal como consta en las razones para desvanecer los autorizados por las firmas de Vd. y del Contador que tramitó la Cuenta Administrativamente. Renunció al término del Traslado.

El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintiséis de Mayo último al reverso del folio 145 dijo

que los reparos que habían quedado pendientes a la fecha montaban a la suma de cuarenta y tres córdobas y sesenta y seis centavos habiendo sido aceptados por el señor apoderado; que esperaba que esta suma sería reintegrada al Fisco antes de dictar sentencia, pero que en caso contrario fuera condenado al pago de ella; y, que se llamara autos.

El suscrito dejó constancia de ser cierto lo dicho por el señor apoderado en cuanto a la responsabilidad aceptada de C\$ 43.66 la cual fué pagada por el cuentadante en la Administración de Rentas de Estelí según boleta única número 785325 que figura incorporada en Estado Diario del 1 al 5 de Junio de este año, también es cierto lo dicho respecto a los reparos desvanecidos según razones que figuran al margen de cada uno, en los números 2, 5, 6, 8, 21 firmados por el Contador Eduvigis Zepeda h., que hizo la glosa administrativa y en los restantes por el suscrito a la vista de la documentación comprobatoria que figura anexa a estas diligencias, así como también en virtud de las explicaciones y rectificaciones demostradas por la defensa. Se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del dos del corriente al reverso del folio 145, y

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la documentación presentada por el señor José Primitivo Rodríguez de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Estelí durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese—Entre líneas—1899, 2a Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936—valen—Fco. Baca P. — A. González, Srjo.

Es conforme—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—A. González, Srjo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2500

Nueve la mañana, siete Octubre entrante, rematará en este Juzgado finca rústica, cincuenta man-

nas, sita jurisdicción Camoapa, este Departamento. Mejoras: veinte manzanas jaragua y guinea; un rancho pajizo; limitada: Oriente, finca Froilán Aráuz, camino enmedio; Occidente, finca sucesión Candelario Sándigo; Norte, finca Adelaida Duarte; Sur, fincas Agripino Fernández y Agapito Rodríguez.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecución: Teodoro Olivar contra José Miguel Marengo.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco veintidos Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Rafael Martínez, Secretario.

1970 3 3

Nº 2494

Diez mañana, cinco Octubre próximo, subastarse al martillo, local este Juzgado, siguientes artículos-comercio; 42 yardas drill cordonado, 33 yardas drill café, 80 yardas género camisa, 100 yardas género mujer, 40 yardas género camisa kaki, 50 yardas saraza, 50 yardas género hombres rayado, 2 piezas género hamaca, 20 yardas organdi 150 yardas género mujer, 40 yardas drill rayado, 2 estantes, 1 mostrador, 4 mecedoras, 2 sillas, 1 mesa, 2 roperos.

Ejecución: Luis Quiroz a Leonor de Guerrero por mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito, Rivas, veinte—Septiembre mil novecientos cuarentitres.—G. Jiménez B., Secretario.

1965 3 3

Nº 2501

Nueve la mañana, ocho Octubre entrante, rematará en este Juzgado, finca rústica doscientos hectáreas, sita Comarca «Hojachigüe», jurisdicción Camoapa, este Departamento. Mejoras: setenta manzanas potrero, dos casas; limitada: Oriente, finca los López Martínez; Occidente, finca Inocente Suárez Reyes; Norte, finca Felipe Reyes; Sur, finca Dolores Suárez.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecución: Sinfiriano López Méndez contra Manuel López.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—Pedro Rafael Martínez, Secretario.

1971 3 3

Nº 2502

Diez mañana, ocho Octubre entrante, rematará en este Juzgado, finca rústica, ciento cincuenta manzanas cabida, sita jurisdicción Camoapa, este Departamento. Mejoras: treinta manzanas zacate jaragua, guinea y pará. un rancho pajizo; limitada: Oriente, fincas Virgilio Hernández y Nicolás Siler; Occidente, fincas Emilio Beator y Antonio Obando; Norte, fincas Milán Henríquez y Feliciano Martínez; Sur, finca Juan López.

Valorada: trescientos córdobas.

Ejecución Gonzalo Baca contra Cicerón Baca.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—Pedro Rafael Martínez, Secretario.

1972 3 3

Nº 2524

Diez antemeridiana, nueve octubre próximo, este Juzgado, subastaráse cuarta parte finca rústica La Ceiba, formada encierros, casas, corrales y potreros, lindando: Oriente, Los Pantanos; Poniente, Gran Lago; Norte, estero Guanábanos; Sur, Loma Disparate y finca Manuel Avalos; situada en sitio comunero San Miguelito, jurisdicción pueblo San Miguelito, Chontales; que linda: Oriente, montaña inculta; Poniente Gran Lago; Norte, estero Camastro; y Sur, estero Congo. Subástase ejecución suma córdobas, Domingo Antonio Enríquez contra Bo-

leslao Alemán. Base subasta novecientos córdobas.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Distrito Civil, Managua, veinticinco
Septiembre, mil novecientos cuarentitres.—Efren
Saballos, Srío.

1984 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 2328

José Dolores Castillo, solicita título supletorio
solar urbano ubicado Cantón Popoyuapa esta jurisdicción,
de 200 varas largo, lados Oriente y Poniente por 30 varas
lados Norte y Sur; limitado: Oriente, propiedad de Fidelina
Duarte; Poniente, Baltazar Espinosa; Norte, Rosa Pasos; Sur,
propiedad de Francisco Espinosa.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local, Rivas, veintiseis, Agosto 1943.—
J. Orozco M., Srío.

1847 3 1

No. 2192

Froilán R. Pastora solicita título supletorio, urbana
esta ciudad limitada Oriente, Próspera Sandino; Occidente,
calle en medio Pánfilo Pastora; Norte Estefanía González;
Sur, Cristóbal Pastora.—Finca rústica esta jurisdicción,
ochenta manzanas, limitada Oriente, carretera; Occidente,
camino a León; Norte, Fabián Vázquez y Rafael Hurtado;
Sur, Agustín González, Vicente F. Pérez. Valor seiscientos
córdobas. Pretenda oponerse: preséntese. Juzgado
Distrito Ciudad Darío, dieinueve de Agosto, mil novecientos
cuarenta y tres.—G. Cisneros Valdez, Srío.

Es conforme.—G. Cisneros Valdéz, Srío.

1743 3 1

No. 2046

Enrique Nicoya, solicita título supletorio finca
rústica sita Comarca Montegrande, estos linderos: Oriente,
finca San Miguel, Poniente, Pedro Castillo; Norte, Francisco
Conrado; Sur Paula Castillo.

Juzgado Civil Distrito, Granada, seis Agosto mil
novecientos cuarentitres. Once mañana.—S. Vela,
Srío.

1657 3 1

No. 2061

Pau'a Ernestina Castillo, solicita título supletorio
finca rústica sita comarca Montegrande, estos linderos:
Poniente, Roberto Lacayo, Norte, Enrique Nicoya, Sur,
Andrea Castillo.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis Agosto mil
novecientos cuarentitres. Ocho mañana.—S. Vela,
Srío.

1653 3 1

No. 2067

María Salvadora Tiffer, solicita título supletorio
finca rústica sita Comarca Panamá, estos linderos: Oriente,
Poniente y Norte, Eliseo Delgado, Sur, Juana Morales,
poseyendo finca un callejón cuatro varas, ancho por todo largo.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Agosto
mil novecientos cuarentitres. Diez mañana.—S. Vela,
Srío.

1656 3 1

No. 2070

Carmenza Araica, solicita título supletorio solar
urbano, esta población, linda: Oriente, solar de la
solicitante, antes Francisca Cruz; Poniente, solar de Juan
Angulo, calle de por medio; Norte, solar de Silveria Angulo;
Sur, solar de María Calero, antes testamentaria de Teodocio
Boniche, su valor estimado doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur,
trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—

Genaro Navarrete, Humberto Delgadillo N., Srío.
Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srío.
1659 3 1

No. 2529

Andrés Martínez Sandoval, solicita título suple-
torio solar situado Barrio San Jacinto, esta ciudad,
lindante: Oriente, línea férrea por medio, terrenos
Hermanos Cristianos; Occidente, José Gaitán; Norte,
terrenos "La Industria", Sucesión Rafael Cabrera; y
Sur, calle por medio, terrenos Julio Bahcke, esti-
mado doscientos córdobas.

Dado Juzgado 2º. Local Civil.—Managua, DN,
veintisiete Septiembre mil novecientos cuarentitres.
—J. A. Montealegre C., G. A. Vargas Srío.

Es conforme.—Managua, veintisiete Septiembre
mil novecientos cuarentitres.—G. A. Vargas, Srío.

1970 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 1931

Eusebio Picado, mayor de edad, casado, agricul-
tor y de este domicilio, presentóse esta Alcaldía,
solicitando arriendo lote terreno ejidal, como cien
hectáreas, lindando: Oriente, fincas Santos Hernández
y Alejandro Padilla; Occidente, finca de Jacinto So-
lano; Norte, finca de Polo González y Sur, finca
de Alejandro Padilla; sito Comarca "El Garrobo",
como a cuatro leguas de esta Villa, al Sur.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese,
forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza; nueve de Ju-
lio de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Con-
treras—M. S. Torgay C., Srío.

1546 3 2

No. 2280

Guillermo Vázquez solicita adjudicación terreno
ejidal comarca "La Gateada". Extensión cien hec-
táreas, posesión cinco años, linderos: Occidente, caño
que baja de la Chinela para el Chilamate, Oriente,
montaña inculta; Norte, terreno del Presbítero Pa-
guaga Núñez y Sur, propiedad de Ramón Vázquez.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese
este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal Villa Somoza, Agosto veinti-
dos de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro
Contreras, Alcalde Municipal—M. S. Torgay C.,
Srío.

1809 3 2

No. 2223

Pedro y Raimundo García, ambos mayores de
edad, solteros, agricultores y de este domicilio, soli-
citan arriendo dos lotes de terreno ejidal de cuatro
manzanas cada uno que ocupa su finca "El Limón",
lugar río arriba Los Planes; esta jurisdicción, culti-
vados con café, caña, plátanos y una parte en hua-
tales, tiene cercas de maderas y piñuela, limita:
Oriente, predio Alejandro Valladares; Occidente,
Juan de la Cruz González; Norte, predio Francisco
Rodríguez y Sur, predio José León Mairena. Segun-
do lote limita: Oriente trabajos Francisco Rodrí-
guez; Occidente y Norte, finca Gregorio Zelaya y
Sur, camino que va de Los Planes al Horno.

Quien pretenda derecho, opóngase en término
y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Julio veinte y nueve
de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Caste-
llanos L., Alcalde Mpal.

1777 3 2

No. 2069

Cristóbal Corrales, mayor éste domicilio, pide
un solar vacante ésta población linderos, Oriente,
solar y casa Gregorio Tercero, Occidente, solar casa
Vicente González; Norte, solar casa Arcadia Flores;
Sur, solar casa de Sixto Vte López L.

Quien tenga derecho opóngase.

Totogalpa, Julio siete de mil novecientos cuaren-
ta y tres.—Sixto Vte. López L., Alcalde Municipal.
Ante mí Mariano López N.—Srío.

1590 3 1

NOTIFICACIONES

Nº 2503

El suscrito Secretario del Juzgado de Agrimensura, encargado de la medida y amojonamiento de la pertenencia minera Pitahaya No. 1, a todos los interesados y colindantes de la referida pertenencia minera que está situada en jurisdicción del Valle de las Zapatas, Departamento de León, notifica el auto que ha recaído en las diligencias respectivas, el cual integra y literalmente dice: «Juzgado de Agrimensura—León, diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Las diez y un cuarto de la mañana.—Cúmplase con lo ordenado por el señor Juez de lo Civil de Distrito de Minas de León en auto de las nueve de la mañana del diez y seis del mes en curso, en consecuencia procédase a la medida y amojonamiento de la pertenencia minera Pitahaya No. 1, señalándose para dar principio las nueve de la mañana del veintidós de Octubre de este año y como punto de reunión el Campamento de dicha pertenencia Pitahaya No. 1; todos con citación de los interesados y colindantes de dicha pertenencia para los fines del Art. 65 C. Min. Notifíquese esta providencia por medio de «La Gaceta», Arto. 123 Pr.—Nómbrese Secretario de actuaciones al señor Alejandro Bermúdez Sánchez, —Notifíquese para los fines legales.—S. Gámez, Julio C. Madrigal, Humberto Correa.

Conforme con su original lo que notifico a Uds. en la ciudad de León, a las nueve y media de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Bermúdez Sánchez, Srío.

1973 3 1

Nº 2504

El suscrito Secretario del Juzgado de Agrimensura, encargado de la localización, medida y amojonamiento de las minas Santa Francisca, San Luis y San Luisito, a todos los interesados y colindantes de las referidas propiedades mineras situadas en jurisdicción del Valle de las Zapatas, Departamento de León, notifica el auto que ha recaído en las diligencias respectivas el cual integra y literalmente dice: Juzgado de Agrimensura.—León, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Las once y tres cuartos de la mañana. Cúmplase con lo ordenado por el señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León en auto de las diez de la mañana del día veintiseis de Junio del año en curso, en consecuencia se señala las ocho de la mañana del día diez y ocho de Octubre del año en curso y el campamento antiguo de la mina San Luis para dar principio a la localización, medida y amojonamiento de las minas Santa Francisca, San Luis y San Luisito; todo con citación de los interesados y colindantes de las referidas propiedades que se encuentran situadas en jurisdicción del Valle de las Zapatas, Departamento de León, para los fines del Arto. 65 C Min.—Notifíquese esta providencia por medio de «La Gaceta», Arto. 123 Pr. en la forma prescrita en el Arto. 66 Ley Agraria y a fin de que este Juzgado tenga pleno conocimiento de los antecedentes que han de servir de base a sus operaciones, recíbase prueba testimonial para los fines de los Artos. 82 y 86 Ley Agraria.—Notifíquese.—Entrelíneas—y de Minas—Vale.—Entrelíneas—de Junio—Vale—S. Gámez.—A. Bermúdez Sánchez—Srío.

Conforme con su original lo que notifico a Uds. en la ciudad de León a las nueve de la mañana del día 20 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Bermúdez Sánchez, Srío.

1974 3 1

DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 2262

Félix Pedro Aráuz presenta hallazgo un caballo

rosillo con este fierro vale cincuenta córdobas.

+

Quien tenga derecho, preséntese término de ley. Matagalpa catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Esteban McEwan, Capitán GN., Director de Policía, Pedro J. Guzmán, Srío.

1830 1

Nº 2342

Hoy dióse en depósito poder Teodoro Olivera, un caballo valorado, rosillo herrado con éste fierro, dueño desconocido.

T

Quien tenga derecho en él, preséntese, seguridades Ley.

Juzgado Policía, Pueblo Nuevo, treinta Agosto mil novecientos cuarenta y tres.—J. Humberto Herrera, J. Rodríguez M, Srío.

1854 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2077

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Somarriba, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan José Briceño, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarlo defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de Rivas el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Noel Jeréz.—L. A. Valdéz M., Srío.

Es conforme.—Luis Alberto Valdéz, Srío.

261 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día . C\$	0.08	Por trimestre . . C\$	0.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.